RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00148-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS PASOS MONTERO

DEMANDADO: EMELDA DE ARMAS SIERRA

Riohacha, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, le otorga poder al profesional del derecho LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para que actúe en defensa de sus derechos en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

> "*(…)*
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)"

En ese orden de ideas, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderado judicial de la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.152.064 y T.P. 70.4395 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

2. TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

3. POR secretaría remítase a la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la

presente providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial.

4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bc20e1e4fb8b7c658dd51f8f59c1fb68a24ff45ad3d1d4fb632a5eed27f92a8
Documento generado en 08/04/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica